

Ley que eleva la categoría política
de la Sección Juan de Herrera
a Distrito Municipal de San
Juan de la Maguana. -

1977 Ley

24 Noviembre 1977

De Ley

27 Julio de 1978

(Esta última es que está
adjunto 2002 de Informe
de Promulgación, de fecha

25 Septiembre 1978

Exp. 2438

01176

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
24 de noviembre de 1977

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado a unanimidad por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que eleva la categoría política de la Sección Juan de Herrera a Distrito Municipal de San Juan de la Maguana.

Esté proyecto de ley se origino mediante moción presentada por la señora Josefina Portes de Valenzuela, Senadora por la Provincia San Juan.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de la Provincia de San Juan, que piden se eleve la categoría política de la Sección Juan de Herrera a Distrito Municipal, en vista de su desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

VISTA: La Ley No.5220 sobre División Territorial de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones;

• HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección Juan de Herrera perteneciente a la Jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Juan de Herrera, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, y estará integrado por las Secciones: Juan de Herrera-Jinova y Boca. Su cabecera será la Villa denominada Juan de Herrera.

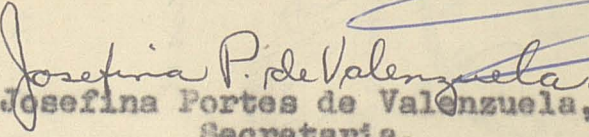
Artículo 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 7, Párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

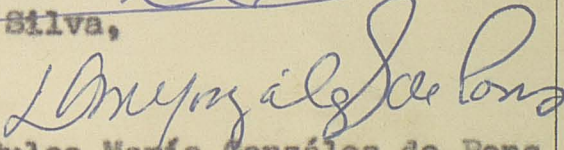
Artículo 3.- Las previsiones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1ro de enero del año 1978.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 154 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Dulce María González de Pons,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ord. DE 1977

2da. LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 763

en el folio del libro letra

No de Artos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Acordados por el Senado

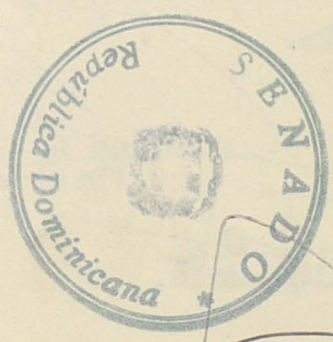
y consta de

hojas escritas con referencias a razón de dos

es dos adjuntas

Santo Domingo 24 de Mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



aprobada en 1ra. Lect.
sesión día 23/11/77.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

de la
Cámara de Senadores
a D.M.

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de la Provincia de San Juan, que piden se eleve ^{la} categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

m

VISTA: La Ley No.5220 sobre División Territorial de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección ~~de~~ ^{de} Juan Herrera perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Juan Herrera, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, y estará integrado por las Secciones de ^{de} Juan Herrera-Jinova y Sosa. Su cabecera será la Villa denominada Juan Herrera.

Artículo 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 7, Párrafo I de la Ley No. 5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Artículo 3.- Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1 de Enero del año 1978.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, la Secretaria de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Josefina P. de Valenzuela
Senadora Provincia San Juan

sesión día 23/11/77
aprobada en 1ra. Lect.

Corregida



Aprobado en 2da. Lect.
sesión del 24/11/77
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de la Provincia de San Juan, que piden se eleve la categoría política de la Sección Juan de Herrera a Distrito Municipal, en vista de su desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

VISTA: La Ley No.5220 sobre División Territorial de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección Juan de Herrera perteneciente a la Jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Juan de Herrera, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, y estará integrado por las Secciones: Juan de Herrera-Jínova y Sosa. Su cabecera será la Villa denominada Juan de Herrera.

Artículo 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 7, Párrafo I de la Ley No.5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Artículo 3.- Las previsiones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1ro de enero del año 1978.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, la Secretaria de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.

Archivo

sesión día 23/11/77 solicitó la inclusión y fue aprobada.
moción Josepina Pardo Led. *de*
aprobado en 1ra. Ses. *de*
sesión día 23/11/77



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La sección de
Juan de Herrera
a Dist. Municipal
se aprobó

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de la Provincia de San Juan, que piden se eleve su categoría política, en vista de ~~de~~ desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

VISTA: La Ley No.5220 sobre División Territorial de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección ~~de~~ ^{de} Juan Herrera perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Juan ^{de} Herrera, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, y ^{de} estará integrado por las Secciones de Juan Herrera-Jinova y Sosa. Su cabecera será la Villa denominada Juan Herrera.

Artículo 2.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 7, Párrafo I de la Ley No. 5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Artículo 3.- Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1ro. de enero del año 1978.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, la Secretaria de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Ley # 647 del 13/4/74



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de las Provincias de Montecristi y San Juan, que piden ser elevadas de categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Sección de Vallejuelo, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Vallejuelo, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de El Cercado. Estará integrado por las secciones de Vallejuelo, Jorgillo y Río Arriba del Sur. Su cabecera será la Villa denominada Vallejuelo.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Castañuelas, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Montecristi, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de Castañuelas. Estará integrado por las secciones de Castañuelas, El Ahogado, Loma de Castañuelas, Lozano, La Magdalena, El Vigiaador. Su cabecera será la Villa denominada Castañuelas.

Art. 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 7, Párrafo III y 13, Párrafo V de la Ley No. 5220 sobre División Territorial, de fecha 21 de septiembre de 1959.

Art. 4.- Las previsiones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 16 de agosto del presente año de 1974.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil nove

an.

Artículo I - La sección de Juan Herrera, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal con el nombre de Distrito Municipal de Juan Herrera, comprendido en la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana. Estará integrado por las Secciones de Juan Herrera - Jirón y Sosa. Su cabecera será la Villa denominada Juan Herrera.

Considerando que es justa la aspiración de varios sectores de la Prov. de San Juan, que piden se eleve ~~esta~~^{su} categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzados en los últimos años